

Vehículo en el cual se utiliza el DIÉSEL		Fecha límite para presentar el aviso	Fundamento LIF, RESOLUCIÓN MISCELÁNEA y FACILIDADES ADMVAS	FICHA DE TRÁMITE (ANEXO 1-A)	Notas
A	Vehículos de baja velocidad o bajo perfil	<b>31 MAYO 2021</b> o cuando se hayan adquirido en 2021, <b>dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición.</b>	Art.16-A-I LIF 9.14, fracciones I y II. RMF 9.15 RMF	7/LIF	(1)
B	Maquinaria en general	<b>Dentro de los 15 días siguientes</b> de haber efectuado el primer acreditamiento en la declaración anual.	Art.16-A-I LIF 9.14, primer pfo. RMF 9.7 RMF Art. Cuarto Transitorio FA	4/LIF	(2)
C	Vehículos marinos	<b>31 MARZO 2021</b> o cuando se hayan adquirido en 2021, <b>dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición.</b>	Art.16-A-I, segundo párrafo LIF 9.2 RMF	5/LIF 6/LIF	
D	Vehículos que se destinen a transporte público y privado de personas o carga	<b>Dentro de los 15 días siguientes</b> de haber efectuado el primer acreditamiento	Art.16-A-IV. LIF 9.7. RMF Art. Sexto Transitorio 2daVA 1RM RMF Art. Cuarto Transitorio FA	3/LIF	
			Ver Notas (3) y (4)		

**ABREVIATURAS:**

LIF.	Ley de Ingresos de la Federación
RMF.	Resolución Miscelánea Fiscal 2021
2daVA 1RM RMF	Segunda Versión Anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2021
FA.	Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.

**NOTAS:**

**(1) Se entiende por vehículos de baja velocidad o bajo perfil a:**

**Vehículos de baja velocidad**, los que tienen una potencia mínima de 54 HP y máxima de 4,000 HP y que por sus características solo pueden transitar fuera de carreteras, así como con dimensiones no mayores de 30 metros de largo, 12 metros de ancho y 40 metros de altura o capacidad de carga de hasta 400 toneladas, teniendo una velocidad máxima de 67.6 kilómetros por hora.

**Vehículos de bajo perfil**, los que están diseñados en forma compacta, con una altura no mayor de 4 metros, con capacidad de carga desde 0.2264 metros cúbicos, hasta 20 metros cúbicos o hasta 40 toneladas y que estén montados sobre neumáticos y diseñados para operar en secciones reducidas en obras mineras.

**(2) Se entiende por maquinaria en general a:**

Los vehículos distintos a los medios de transporte de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas.

**(3) Uso del Estímulo Diésel:**

En términos del artículo 16, apartado A, tercer y cuarto párrafo de la LIF para el ejercicio 2021, se podrán utilizar simultáneamente:

El estímulo DIÉSEL para vehículos de baja velocidad, bajo perfil; maquinaria en general y vehículos marinos (A, B y C, simultáneamente); pero no sería posible utilizar el estímulo diésel para transporte público y privado de personas o carga (D).

En caso de que se utilice el estímulo diésel en transporte público y privado de personas o carga (D), no se podría utilizar por lo tanto en los vehículos y maquinaria general de los incisos A, B y C.

**(4) Facilidades Administrativas vigentes.**

Por disposición del artículo Sexto transitorio de la 2da Versión Anticipada de la 1ra Resolución de Modificaciones a la RMF 2021, es posible aplicar lo dispuesto en la Resolución de Facilidades Administrativas del 2020 en los periodos de enero y febrero del 2021.